



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01000 - 00**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SABAS PARMENIO ACEVEDO SIERRA Y OTROS

DEMANDADO: FISCALIA

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO

Con la presente demanda se pretende que se declare administrativamente responsable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, por los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta del señor Sabas Parmenio Acevedo Sierra.

**La demanda se admitió mediante auto del 26 de agosto de 2014, notificado por estados del 27 del mismo mes y año a la parte actora;** en la misma providencia se le concedió, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación (folio 157).

Sin embargo, a la fecha, no obra prueba en el expediente que la parte interesada haya enviado por correo postal la demanda y sus anexos, tanto a la entidad demandada como a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado. Pese a que el 22 de septiembre de 2014, los traslados fueron retirados.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

*“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el*

*caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)"*

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditarse el cumplimiento de lo exigido a la parte actora en el auto admisorio, se hace necesario requerirla para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.**

-----  
**SARA ALZATE PINEDA**  
Secretaria